



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 391-2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo del 2024

Visto, el **INFORME LEGAL Nº137-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145** de fecha 06 de marzo del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento y pago de la bonificación de la Ley 25303, presentado por los administrados **ROSA ANGELICA RUIZ TRONCOS Y MARCO ANTONIO HUAMÁN RUIZ** en calidad de Herederos de quien en vida fue **LUIS FRANCISCO HUAMÁN GONZÁLES** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero del 2024, los administrados **ROSA ANGELICA RUIZ TRONCOS y MARCO ANTONIO HUAMÁN RUIZ** en calidad de Herederos de quien en vida fue **LUIS FRANCISCO HUAMÁN GONZÁLES** quien ostento el cargo de Inspector Sanitario I en el Centro de Salud Pueblo Nuevo de Colan de la Dirección Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, solicitan el reconocimiento y pago de la bonificación de la Ley 25303;

Que, mediante **Ley Nº25303** Ley de Presupuesto del Año Fiscal 1991, publicada en Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de enero del año 1991, en su artículo 184º ha dispuesto el otorgamiento "*... al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº276*";

Que, la mencionada Ley de Presupuesto en su **artículo 184º** contempla que dicho beneficio se otorgará al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual (condición) y equivalente al **30% de la remuneración** total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº276;

Que, el referido dispositivo legal tuvo vigencia para el año fiscal 1991, siendo prorrogado este el 31 de diciembre de 1992, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Nº 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; es decir el referido beneficio tuvo vigencia desde el 01 de enero del año 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, tal como lo dispone la norma VII de la Ley 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma que establece que la ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024 en su artículo Nº 6 señala: "**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional**, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 391-2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo del 2024

Que, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (énfasis agregado).

El **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: **"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier servidor, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."**;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV **Principios del procedimiento administrativo** expresa lo siguiente: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración;

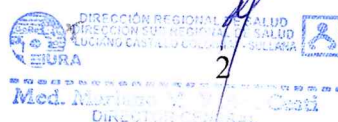
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento y pago de la bonificación de la Ley 25303; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Presentado por los administrados **ROSA ANGELICA RUIZ TRONCOS** y **MARCO ANTONIO HUAMÁN RUIZ** en calidad de Herederos de quien en vida fue **LUIS FRANCISCO HUAMÁN GONZÁLES** quien ostento el cargo de Inspector Sanitario I en el Centro de Salud Pueblo Nuevo de Colan de la Dirección Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

MMYC/CECA/Lnov.

REGISTRESE Y COMUNIQUE



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!